

INFORME SECRETARIAL. -Popayán, C- Noviembre 22 de 2021. Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó los defectos contenidos en la demanda y el término para ello se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2042

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00333-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyo
Demandante: Carlos Alveiro Tumbajoy Dorado C.C. No. 76.322.642
T/ar del Acto Jco: Gloria Dorado de Tumbajoy C.C. No. 34.572.105

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto No. 1929 fechado el 03 de noviembre de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte demandante mediante anotación por estado No. 181 del día 04 de noviembre de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 05 al 11 de noviembre de 2021, sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida mediante apoderada judicial por el señor CARLOS ALVEIRO TUMBAJOY DORADO; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

P/Claudia

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 193 del día 23/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1477e4e72a58808a320846688efd125cb6e421c6d749c9d4eea16bf250047803

Documento generado en 22/11/2021 11:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>